

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



## PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1857).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) regresó en la mañana de ayer del Real Sitio de El Pardo, continuando en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban S. M. la Reina y Augusta Real Familia.

(Gaceta 14 Noviembre 1884).

#### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

##### TELEGRAMA.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de hoy, me dice lo que sigue:

«15 de Noviembre de 1884.—El Cónsul de España en París telegrafía á las diez de esta noche lo siguiente: En las 24 horas hasta las doce del día de hoy 14, invasiones 191 y defunciones 70, de ellas 37 de casos anteriores. En los arrabales 8 casos.

El Cónsul en Saint Nazaire telegrafía que en las últimas 24 horas han ocurrido en Nantes 7 defunciones del cólera, quedando 45 invadidos en tratamiento.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público.

Zaragoza 15 de Noviembre de 1884.—El Gobernador, Antonio González Solesio.

##### CIRCULARES.

Noticioso de que algunos de los Ayuntamientos deudores de atrasos por contingente provincial se hallan en situación económica tan precaria que no les permite pagar de una vez las considerables sumas á que ascienden esos descubiertos, y deseando armonizar, en cuanto sea posible, su pronta realización con los miramientos y consideración que puedan merecer aquellos Municipios cuyas deudas provengan de causas dignas de ser atendidas, la Diputación se ocupa activamente en estudiar los medios adecuados para conseguir que, sin perturbaciones de la hacienda de los pueblos que en el caso expresado se hallen, al mismo tiempo que sin entorpecer la marcha de los servicios provinciales, se realicen los cuantiosos créditos de la provincia por el concepto referido, y á fin de que en el corto plazo que ha de trascurrir hasta adoptar una resolución en el asunto no experimenten los Ayuntamientos los inconvenientes anejos á la ejecución de los apremios recientemente despachados contra ellos, acordó la suspensión de todos los que se hallan en curso para realizar los mencionados atrasos, quedando en toda su fuerza y vigor los que persiguen el pago del primer trimestre del año actual.

Lo que, cumpliendo lo prevenido en el núm. 2.º del art. 28 de la vigente ley provincial, he dispuesto hacer saber á los Ayuntamientos y Comisiona-

dos de apremio á quienes se dirige, debiendo unos y otros tener presente que esta breve é interina suspensión de los apremios en nada afecta, como queda dicho, á los que se expidieron para la cobranza de la cuota corriente, y en su virtud, que allí donde el procedimiento se halle incoado por atrasos tan solo deberá suspenderse, mas si se expidió el despacho por atrasos y corriente proseguirá por lo que á este hace.

Con este motivo creo oportuno advertir á los repetidos Ayuntamientos que, teniendo la provincia absoluta necesidad de atender en brevisimo término al pago de obligaciones importantes por los fondos que han de absorber é inaplazables por su naturaleza, están en el caso de activar con el mayor rigor las operaciones para allegar fondos con que pagar las deudas de que queda hecho mérito, mientras corre el plazo de suspensión, pues no haciéndolo así volverán á sufrir el apremio sin contemplaciones de ningún género.

Zaragoza 15 de Noviembre de 1884.—El Gobernador, A. González Solesio.

#### SANIDAD.

Exigiendo las circunstancias, según me participa el Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad con fecha de hoy, conocer el estado de la salud pública en todos los pueblos de España, prevengo á los Sres. Alcaldes de los de la provincia de mi mando, que desde el momento que reciban el presente BOLETIN, y bajo su más estrecha responsabilidad, vuelvan á remitir á este Gobierno el parte diario á que se refiere la orden circular de 2 de Setiembre último; y al propio tiempo encargo á los señores Subdelegados de Medicina la necesidad de vigilar cuidadosamente cuanto se relaciona con tan importante asunto, y de darme parte de cualquiera alteración que observen en la salud.

Del recibo de esta circular encargo á los señores Alcaldes me den aviso sin pérdida de momento.

Zaragoza 15 de Noviembre de 1884.—El Gobernador, Antonio González Solesio.

#### REEMPLAZOS.

No habiendo satisfecho los Sres. Alcaldes de los pueblos que constan en la relación que se acompaña á la Caja de Reclutas de esta provincia, los socorros y raciones de pan suministrados á los reclutas útiles condicionales, declarados después inútiles, según se les ordenaba en circulares publicadas en los *Boletines oficiales* números 83 y 145, les provengo de nuevo que si en el preciso término de 10 días no hacen efectivas en dicha Caja las cantidades en que se hallan en descubierto, les exigiré irremisiblemente la multa de 17 pesetas con que desde ahora quedan conminados.

Zaragoza 15 de Noviembre de 1884.—El Gobernador, A. González Solesio.

*Relación nominal de los pueblos que se hallan en descubierto en esta Caja, por lo devengado de útiles condicionales, cuyo reintegro se reclama, y ha sido anunciado en los Boletines Oficiales de la provincia, números 83 y 145 de 19 de Junio y 4 de Octubre próximos pasados.*

PUEBLOS.	IMPORTE.
	Plas. Cs.
REEMPLAZO DE 1881.	
Almonacid de la Cuba.....	42
Campillo.....	28'70
Calatayud.....	116'90
Castiliscar.....	37'10
Castejón de Valdejasa.....	46'90
El Frasnó.....	39'20
Fombuena.....	37'10
Illueca.....	70
Juslibol.....	85'40
Puebla de Alfindén.....	30'10
Ricla.....	74'90
Zaragoza.....	226'30
REEMPLAZO DE 1882.	
Calatayud.....	88'90
Cervera de la Cañada.....	42'70
Fuendejalón.....	36'40
Illueca.....	35
Puebla de Alfindén.....	37'80
Ricla.....	76'30
Sediles.....	34'30
Santa Eulalia de Gállego.....	50'40
Tierga.....	65'10
Villalba.....	18'20
Villanueva de Jiloca.....	35
Zaragoza.....	439'80
REEMPLAZO DE 1883.	
Almonacid de la Cuba.....	32'90
Azuara.....	62'30
Biel.....	18
Calatayud.....	168'70
Cervera de la Cañada.....	43'40
Fuentes de Ebro.....	40'60
Leciñena.....	14'70
Moros.....	38'50
Nuévalos.....	19'60
Puebla de Alfindén.....	44'80
Plasencia.....	51'10
Purujosa.....	7
Pomer.....	18'90
Ricla.....	14'70
Sestrica.....	37'80
Utebo.....	34'30
Zaragoza.....	132'30
REEMPLAZO DE 1884.	
Azuara.....	77
Calatayud.....	225'40

PUEBLOS.	IMPORTE.
	Ptas. Cs.
Farasdués.....	23'10
Leciñena.....	44'80
La Almolda.....	49'70
Malnenda.....	49'70
Puebla de Alfindén.....	15'40
Pomer.....	24'50
Pradilla.....	27'30
Paracuellos de la Ribera.....	58'10
Peñaflor.....	39'20
Perdiguera.....	37'80
Ricla.....	28
Santa Eulalia de Gállego.....	77'70
Tiarga.....	74'20
Torrehermosa.....	51'80
Villanueva de Gállego.....	47'60
Villamayor.....	44'80
Zaragoza.....	550'20

#### Negociado 2.º—CORREOS Y TELÉGRAFOS.

No habiéndose presentado licitadores en la subasta del servicio de conducción del correo diario á caballo ó en carruaje entre la oficina del ramo de La Zaida y la de Caspe, por Escatrón y Chiprana, de la provincia de Zaragoza; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se celebre una nueva licitación del expresado servicio, bajo el tipo de 2.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego adjunto.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta.

Zaragoza 14 de Noviembre de 1884.—El Gobernador, Antonio González Solesio.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de La Zaida y la de Caspe se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Caspe, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 27 del actual, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 2.000 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 200 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho

acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos, inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste *su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª), se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde la oficina del ramo de La Zaida á la de Caspe y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

*Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de La Zaida y la de Caspe, por Escatrón y Chiprana, de la provincia de Zaragoza.*

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde la oficina del ramo de La Zaida á la de Caspe toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados, de efectos públicos y

alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.<sup>a</sup> La distancia de 37 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cinco horas con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.<sup>a</sup> Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se hace á caballo, y de 10 en carruaje; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.<sup>a</sup> Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Zaragoza. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.<sup>a</sup> Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.<sup>a</sup> Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.<sup>a</sup> La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Zaragoza.

8.<sup>a</sup> El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.<sup>a</sup> Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso de la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino. Y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin se disponga así por el referido centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

## SECCION CUARTA.

## DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

No habiendo dado resultado el llamamiento hecho por medio de la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia á D. Juan de Castro y Ayala, para comunicarle un acuerdo de la Contaduría de la Caja general de Depósitos, se le cita nuevamente y por última vez por el presente para que comparezca en la Intervención de Hacienda de esta provincia con la carta de pago del depósito que constituyó en fianza de su cargo de Procurador de la Audiencia de este Territorio; con apercibimiento de que de no verificarlo en el término de ocho días, después del en que aparezca inserto en este edicto en la *Gaceta de Madrid*, se considerará extraviada dicha carta de pago, procediéndose á la formación del oportuno expediente, con sujeción á Reglamento para la declaración de nulidad de la primitiva carta de pago y expedición del duplicado que servirá para todos los efectos subsiguientes.

Zaragoza 14 de Noviembre de 1884.— Julián García de los Santos.

## SECCION QUINTA.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## Dirección general de Obras públicas.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), teniendo en cuenta la necesidad de armonizar con las prescripciones establecidas para las Obras públicas, la práctica seguida en el ramo de Construcciones Civiles, se ha servido disponer que los Arquitectos á quienes se encargue el estudio de proyectos para la construcción de edificios ó restauración de monumentos artísticos é históricos, formulen y sometan á la aprobación superior, según dispone el artículo 4.º del Reglamento para la ejecución de la Ley de Obras públicas de 13 de Octubre de 1877, el presupuesto detallado de todos los gastos que puedan ocasionar los estudios de los proyectos de obras que se les encomienden, á fin de que previamente sean aprobados estos gastos y puedan acumularse á los de las obras que los motiven, y librarse con cargo á las mismas las cantidades que hayan sido necesarias para este servicio. De Real orden lo comunico á V. E. para los fines oportunos.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1884.—El Director general, Galo Enríquez.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Zaragoza.

## AYUNTAMIENTO DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

El viernes 21 de los corrientes, á hora de las tres de la tarde, se celebrará subasta pública en la Casa

Consistorial para la enajenación del sarmimbre existente en las mejanas del soto de Almozara y de la arboleda de Macanáz, mediante el tipo en alza de 250 pesetas, y con sujeción á las formalidades prescritas para estos casos y á las condiciones que hasta dicho día estarán de manifiesto en la Secretaría municipal.

Los que deseen tomar parte en la referida subasta presentarán sus proposiciones arregladas al modelo que se inserta á continuación durante la primera media hora del acto, acompañadas de la cédula personal respectiva y de la carta de pago del depósito de 15 pesetas en la Caja municipal que se exige para aquel efecto.

Zaragoza 11 de Noviembre de 1884.—El Presidente, L. Gállego.—De acuerdo de S. E., Pedro Vergara, Secretario.

*Modelo de proposición.*

El que suscribe, habitante calle de....., número....., ofrece (en letra)..... pesetas por el aprovechamiento del sarmimbre anunciado en esta subasta y con sujeción á las condiciones de la misma; siendo adjuntas la carta de pago del depósito prevenido y la cédula personal del actual ejercicio.

(Fecha).

(Firma).

## COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA.

El Comisario de Guerra, Inspector de utensilios de esta Plaza,

Hace saber: Que debiendo verificarse una pública licitación para contratar por dos años la limpieza de cloacas ó pozos negros existentes en los cuarteles y edificios militares de esta Plaza y extramuros de la misma, se anuncia al público para los que deseen interesarse en la misma, cuyo acto tendrá lugar el día 17 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, en la Factoría de utensilios de esta Plaza, sita en la calle de la Viola, núm. 10, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y el de precios límites.

Las proposiciones se redactarán en papel del sello 11, sin raspaduras ni enmiendas, acompañadas de la carta de pago que acredite el depósito hecho en la Sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia de 1.100 pesetas, uniéndose la cédula personal, y arregladas al modelo puesto á continuación.

Zaragoza 12 de Noviembre de 1884.—Julián Pardinas.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., habitante en la calle de....., núm....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y del pliego de condiciones que ha estado de manifiesto para la limpieza de cloacas de los cuarteles y edificios militares de esta Plaza y sus afueras, se compromete á practicar dicho servicio con sujeción á ellas, al precio de..... (en letra) el metro cúbico, siendo adjunta la carta de pago de Depósito y cédula personal.

(Fecha y firma del proponente.)

# ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE DICIEMBRE DE 1884.

RELACION nominal de los compradores de bienes y rebuendos, de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los señores Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y fólío de la cuenta corriente.	Plazos que atienda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Dis.
D. Julio Lobera.....	Magallón.	Campo.	Magallón.	Clero.	12	19 en 4 de Diciembre de 1884...	21'37
Joaquín Sanz.....	Cariñena.	Casa.	Cariñena.	Id.	185	en 5 idem idem.....	50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	169	en idem idem.....	93'75
Eusebio Fernández.....	Mallén.	Id.	Novillas.	Id.	170	en 10 idem idem.....	17'50
D. Concepción Ballesteros.....	Zaragoza.	Id.	Arándiga.	Id.	177	en idem idem.....	187'56
D. Babil Armaler.....	Cariñena.	Casa.	Cariñena.	Id.	178	en 17 idem idem.....	85
Fernando Minana.....	Calatorao.	Campo.	Calatorao.	Id.	181	en idem idem.....	108'75
Pablo Morés.....	Zaragoza.	Id.	Novillas.	Id.	185	en 19 idem idem.....	25'01
Cosme Francés.....	Idem.	Id.	Trasobares.	Id.	187	en idem idem.....	97'50
José Camau.....	Cariñena.	Casa.	Cariñena.	Id.	188	en 20 idem idem.....	103'25
Agustín Celaya.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	189	en idem idem.....	106'25
Andrés Bruna.....	Daroca.	Id.	Idem.	Id.	190	en 21 idem idem.....	75
Juan Miguel Peiro.....	Cariñena.	Id.	Idem.	Id.	191	en idem idem.....	87'50
Eustaquio Boira.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	192	en idem idem.....	90'01
Blas Gracia.....	Calatorao.	Id.	Idem.	Id.	193	en 24 idem idem.....	225
Manuel Amor.....	Daroca.	Campo.	Calatorao.	Id.	194	en idem idem.....	63'75
Isidro Longares.....	Daroca.	Solar.	Daroca.	Id.	195	en 27 idem idem.....	22'50
Pantaleón López.....	La Almunia.	Casa.	La Almunia.	Id.	216	en idem idem.....	32'50
Javier Colás.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	217	en idem idem.....	12'50
Joaquín Budet.....	Idem.	Casa.	Ricla.	Id.	218	en idem idem.....	27
Antonio Soler.....	Ricla.	Id.	Cariñena.	Id.	219	en idem idem.....	65
Victoriano Iciegas.....	Cariñena.	Id.	Idem.	Id.	221	en idem idem.....	13'75
Simón Aznares.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	222	en idem idem.....	117'50
Juan Soria.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	223	en idem idem.....	88'75
Venancio Sanz.....	Cariñena.	Id.	Idem.	Id.	225	en 6 idem idem.....	15'12
José Gil.....	Idem.	Dos solares.	Idem.	Id.	226	en idem idem.....	14'25
El mismo.....	Belchite.	Campo.	Codos.	Id.	227	en idem idem.....	13'11
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	228	en idem idem.....	6'77
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	229	en idem idem.....	4'10
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	230	en idem idem.....	5'64
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	231	en idem idem.....	8'06
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	232	en idem idem.....	8'91
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	233	en idem idem.....	3'19
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	234	en idem idem.....	

Se continuará.

## SECCION SEXTA.

La Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Litago se halla vacante por destitución del que la desempeñaba: su dotación es la de 625 pesetas, cobradas por trimestres del presupuesto municipal; las solicitudes se dirigirán al Alcalde de este Ayuntamiento, acompañadas de la cédula personal y certificación de buena conducta, en el término de 15 días, desde la inserción de éste en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y finalizado el plazo se proveerá.

Litago 1.º de Noviembre de 1884.—El Alcalde, Tomás Miguel.

La Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Alfamén se halla vacante con la dotación de 750 pesetas anuales, pagadas de fondos municipales, por trimestres vencidos; por el término de 10 días presentarán sus solicitudes los aspirantes, en cuyo término se proveerá.

Alfamén 12 de Noviembre de 1884.—El Alcalde, Manuel Valero.

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes á los ejercicios económicos de los años 1880 á 81, 81, 82 y 83 se hallan de manifiesto desde el día en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, á tenor de lo que dispone el párrafo 3.º del artículo 161 de la vigente ley municipal.

Pedrola 13 de Noviembre de 1884.—El Alcalde, Francisco Solsona.

## SECCION SETIMA.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

## Zaragoza.—San Pablo.

D. Gregorio Martínez Serrano, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de la misma:

Por el presente hago saber: Que D. Angel Bazán Aured, mayor de edad, Farmacéutico, vecino de esta capital, ha comparecido con escrito ante este Juzgado de mi cargo solicitando como comprendido en el art. 26 de la ley de 28 de Diciembre de 1878, se le incluya como elector para Diputados á Cortes en la nueva rectificación próxima, y en su consecuencia se anuncia al público, á fin de que en el término de 20 días, siguientes al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL, comparezca oponiéndose en forma el que con ello se creyese perjudicado.

Dado en Zaragoza á 8 de Noviembre de 1884.—Gregorio Martínez Serrano.—Por mandado de su señoría, Justo Emperador.

D. Gregorio Martínez Serrano, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Gregorio Tron y Berroy, natural de Huesca, de 67 años de edad, viudo, zapatero, vecino que fué de esta

ciudad, y cuyo paradero se ignora, para que en término de nueve días comparezca en este Juzgado á oír una notificación en causa que contra el mismo y otros se instruye por falso testimonio; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan á la busca del referido Gregorio Tron, y si fuere habido lo conduzcan á las Cárceles públicas de esta capital, en las que se ha decretado su prisión provisional en méritos de la relacionada causa.

Dada en Zaragoza á 7 de Noviembre de 1884.—Gregorio Martínez Serrano.—D. S. O., Liborio Lorbés.

## Borja.

D. Mariano Arrizabalaga y Montañés, Juez de instrucción de Borja:

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, y á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca de los objetos que al final se expresan, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición, así como á la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican legalmente su adquisición, las cuales fueron robadas á la Iglesia parroquial de Ainzón en la madrugada del 3 del actual.

Dada en Borja á 4 de Noviembre de 1884.—Mariano Arrizabalaga.—Por mandado de S. S., Pascual Burillo.

## Objetos robados.

Un cáliz con patena y cucharilla.

Un copón.

Una bandeja.

Unas crismas con su concha de bautizar.

Dos cajitas, la una de reserva y la otra de administrar el Viático.

Un incensario y navicilla, todo de plata.

Y el dinero de limosna que contenían dos cajas ó cepillos de ánimas.

## JUZGADOS MILITARES.

## Lérida.

D. Bautista Obiol Nofre, Alférez, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Albuera, núm. 26:

No habiéndose incorporado al ser llamado para el servicio activo el soldado de la tercera compañía de dicho batallón y regimiento Germán Garcés Aznar, natural de Zaragoza, vecindado en la Laguna, provincia de Canarias, á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

En uso de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel del expresado regimiento en esta Plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y le ocasionará los perjuicios á que haya lugar.

Lérida 30 de Octubre de 1884.—Bautista Obiol.

## JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.<sup>a</sup> decena de Octubre de 1884.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ÁNTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLA- SES.				
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.			
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..			Total.....		
11.....	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2	
12.....	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
13.....	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
14.....	»	4	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
15.....	3	»	3	1	»	1	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
16.....	»	1	1	1	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
17.....	3	1	4	1	»	1	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5
18.....	2	4	6	1	»	1	7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7
19.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
20.....	3	2	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5
	14	15	29	4	»	4	33	»	»	»	»	»	»	»	»	»	33

Zaragoza 25 de Octubre de 1884.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo Bériz.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal del Pilar durante la 2.<sup>a</sup> decena de Octubre de 1884, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11.....	»	»	»	»	1	»	»	1	1
12.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13.....	1	»	»	1	»	»	»	»	1
14.....	»	1	»	1	2	»	»	2	3
15 ..	1	»	»	1	2	»	1	3	4
16.....	1	»	»	1	1	»	»	1	2
17.....	»	»	»	»	»	»	1	1	1
18.....	2	»	»	2	1	»	»	1	3
19. ....	1	»	»	1	»	»	»	»	1
20.....	1	1	»	2	»	»	»	»	2
	7	2	»	9	7	»	2	9	18

Zaragoza 25 de Octubre de 1884.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo Bériz.